



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
COMISIÓN ELECTORAL UNIVERSITARIA



GACETA ELECTORAL UNIVERSITARIA  
Valencia, Estado Carabobo, 9 de octubre de 2023. Número 4.

PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES, DECANOS Y  
REPRESENTANTES PROFESORALES AL CONSEJO DE APELACIONES

La Comisión Electoral Universitaria (CEU), en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Artículo 1 del Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo, reunida en Sesión Ordinaria N° 540 de fecha 6 de octubre de 2023, RESUELVE aprobar el INSTRUCTIVO N° 2: PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES, DECANOS Y REPRESENTANTES PROFESORALES AL CONSEJO DE APELACIONES, en los siguientes términos:

INSTRUCTIVO N° 2

PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES  
Y REPRESENTANTES PROFESORALES AL CONSEJO DE APELACIONES

<b>Normas para la elección</b>	
<b>1. CARGOS A ELEGIR</b>	<b>2</b>
1.1 Organismos de gobierno	2
<b>2. NORMATIVA LEGAL</b>	<b>2</b>
<b>3. FORMA DE ELECCIÓN</b>	<b>3</b>
3.1 Forma de elección de los cargos	3
<b>4. CANTIDAD DE CANDIDATOS PRINCIPALES A ELEGIR</b>	<b>3</b>
<b>5. REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>3</b>
5.1. Del registro electoral	3
5.2. Conformación del registro electoral	5
5.3. Impugnación del registro electoral	6
<b>6.-POSTULACIÓN</b>	<b>7</b>
6.1. Postulación de candidatos	7
6.2. Requisitos para postular candidato a Rector, Vice-Rectores y Secretario	9
6.3. Requisitos para postular candidato a Decano	10
6.4. Requisitos para postular candidato a representante profesoral ante el Consejo de Apelaciones	10
<b>7. PROPAGANDA ELECTORAL</b>	<b>11</b>

<b>8. VOTACIÓN</b>	<b>12</b>
8.1. Instalación de mesas y de los miembros	12
8.2. De los testigos electorales	15
8.3. Horario de votación	16
8.4. Documentos válidos para votar	16
<b>9. DE LOS ESCRUTINIOS, TOTALIZACION Y PROCLAMACIÓN</b>	<b>16</b>
9.1. Procedimiento de escrutinio	16
9.2. Validez de la elección	18
<b>10. TOTALIZACIÓN</b>	<b>18</b>
10.1. Porcentajes de participación asignados a cada sector electoral	18
10.2 Procedimiento	18
<b>11. ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN</b>	<b>20</b>
11.1. Autoridades Centrales y Decanos	20

La Comisión Electoral de la Universidad de Carabobo para este proceso electoral, elaboró este instructivo con los lineamientos sobre la elección de los profesores que ocuparan los cargos que a continuación se indican:

## 1. CARGOS A ELEGIR

### 1.1 Organismos de gobierno

CARGO	PERIODO	ÁMBITO
Rector	2023-2027	Administración Centralizada
Vicerrector Académico	2023-2027	Administración Centralizada
Vicerrector Administrativo	2023-2027	Administración Centralizada
Secretario	2023-2027	Administración Centralizada
Decano	2023-2026	Administración Desconcentrada
Consejo de Apelaciones	2023-2026	Administración Desconcentrada

## 2. NORMATIVA LEGAL

- Ley de Universidades (02/09/1970).
- Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (01/09/1971).
- Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo (04/10/1999).
- Ley Orgánica de Procesos Electorales (12/08/2009).
- Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo (ETEUC), (14/07/2023).

## 3. FORMA DE ELECCIÓN

El proceso electoral de noviembre de 2023, se realizará de la siguiente manera:

### 3.1 Forma de elección de los cargos

CARGO	FORMA DE ELECCIÓN
Rector	Uninominal
Vicerrector Académico	Uninominal
Vicerrector Administrativo	Uninominal
Secretario	Uninominal
Decano	Uninominal
Consejo de Apelaciones	Uninominal

#### 4. CANTIDAD DE CANDIDATOS PRINCIPALES A ELEGIR

CARGO	TOTAL DE CARGOS
Rector	Uno (1)
Vicerrector Académico	Uno (1)
Vicerrector Administrativo	Uno (1)
Secretario	Uno (1)
Decano	Siete (7)
Consejo de Apelaciones	Siete (7)

- El elector vota para cada cargo de forma individual seleccionando sólo un candidato por cargo.

#### 5. REGISTRO ELECTORAL

##### 5.1 Del registro electoral

El registro electoral contiene la identificación de los electores habilitados para ejercer su derecho al voto en el proceso electoral correspondiente. El registro será actualizado permanentemente y publicado posteriormente a la convocatoria a elecciones. Luego de introducidas las modificaciones resultantes de los procedimientos de impugnación, este registro constituirá la nómina de electores definitiva para el día de la votación.

El registro electoral para el proceso electoral del mes de noviembre de 2023, podrá consultarse en la página Web de la Comisión Electoral Universitaria a través del siguiente link: <https://www.ceu.uc.edu.ve>.

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo, con relación al registro electoral, refiere lo siguiente:**

#### CAPÍTULO III DEL REGISTRO ELECTORAL

**ARTÍCULO 53:** Se entiende por Registro Electoral Universitario la nómina de electores elaborada por la Comisión Electoral, la cual deberá estar actualizada permanentemente y publicada en los lapsos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 54:** No podrá votar quien no apareciere en el Registro Electoral.

**ARTÍCULO 55:** A los efectos del registro Electoral, pertenecen a una Escuela o a una Facultad, sólo los profesores adscritos a las mismas por nombramiento del Rector, previa aprobación del Consejo Universitario. El medio probatorio del nombramiento será expedido por la Dirección de Relaciones de Trabajo.

**ARTICULO 56:** Cuando en una misma elección un elector aparezca calificado para votar en más de una Escuela de una misma Facultad, o en más de una Facultad, ejercerá su derecho a voto solamente en la Escuela o Facultad donde tuviere mayor antigüedad. En igualdad de circunstancias, la Comisión Electoral dispondrá en cuál de ellas votará el elector, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades.

**ARTÍCULO 58:** El Registro Electoral Universitario debe contener:

1. Nombre y Apellidos de cada uno de los electores.
2. El número de la Cédula de Identidad.
3. La cualidad que lo califica para ejercer el derecho al voto.

**ÚNICO:** A los efectos de este artículo, el Registro Electoral deberá hacerse público con treinta (30) días de anticipación, por lo menos a la fecha de la elección y se publicará en listas especialmente elaboradas al efecto, certificadas por la Comisión Electoral.

**ARTICULO 59:** A los efectos de la permanente actualización del Registro Electoral, la Comisión Electoral Universitaria queda Facultada para recabar, cuando lo crea conveniente, información de las organismos universitarios de control de los profesores y de los alumnos. Esta información es obligatoria, y será suministrada en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de su requerimiento.

**ARTÍCULO 61:** Nadie puede aparecer dos veces en el Registro Electoral elaborado para una misma elección, salvo el caso previsto en el Artículo 57 del Reglamento.

**ARTÍCULO 65:** En caso de que para una misma elección un profesor estuviera además legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la Comunidad Universitaria, el elector ejercerá su derecho al voto sólo en su condición de Profesor.

**Nota: CASO DE ELECTOR CON DOBLE CONDICIÓN (se encuentre adscrito a dos (2) sectores)**

1. Todo elector que tenga doble condición y se encuentre activo, votará en el sector de mayor ponderación.
2. Todo elector jubilado que tenga doble condición y se encuentre activo votará con la condición de mayor antigüedad (jubilado).

## **5.2. Conformación del registro electoral**

Este registro se conformará de acuerdo al **Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo** para la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y Representantes al Consejo de Apelaciones de la Universidad de Carabobo aprobado en fecha 14 de julio de 2023 en sesión 1964 del Consejo Universitario y refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** A los efectos de la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

- 1) Personal docente y de investigación ordinario, especial, activo y jubilado, indistintamente de su escalafón.
- 2) Alumnos regulares de pregrado.
- 3) Egresados del nivel de pregrado debidamente registrados según lo determine el instructivo elaborado para tal fin, sobre el registro de los egresados de la Universidad de Carabobo para las elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de la Universidad de Carabobo.
- 4) Personal administrativo y obrero, activo, jubilado y en condición de contratado.

**Parágrafo primero:** En aquellos casos en que un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de uno de los sectores, el elector podrá ejercer su voto solo en uno de ellos, caso en el cual la comisión electoral universitaria dispondrá en cual condición votará el elector, de conformidad con el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades.

**Parágrafo segundo:** En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección. En el caso del personal contratado administrativo y obrero se requerirá un mínimo de dos (02) años de contratación consecutiva y encontrarse activo para el momento de la elección.

**ARTÍCULO 3.** A los efectos de la elección de Decanos de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

- 1) Personal docente y de investigación, activo y especial, indistintamente de su escalafón de la Facultad respectiva.
- 2) Alumnos regulares de pregrado de la Facultad respectiva.
- 3) Egresados del nivel de pregrado de la Facultad respectiva, debidamente registrados según lo determine el instructivo elaborado para tal fin por la Comisión electoral universitaria, para las elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de la Universidad de Carabobo.
- 4) Personal administrativo y obrero, activos y en condición de contratados de la Facultad respectiva.

**Parágrafo único:** En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección. En el caso del personal contratado administrativo y obrero se requerirá un mínimo de dos (02) años de contratación consecutiva y encontrarse activo al momento de la elección.

**ARTÍCULO 4.** A los efectos de la elección del Consejo de Apelaciones de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

1) Personal docente y de investigación, activo y especial, indistintamente de su escalafón de la Facultad respectiva.

2) Alumnos regulares de pregrado de la Facultad respectiva.

**Parágrafo único:** En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección.

### **5.3. Impugnación del Registro Electoral**

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 66:** Las impugnaciones del Registro Electoral, ya sea por la inclusión de quien no tuviere derecho al voto o por la omisión del nombre de algún elector, se formularán dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la publicación del registro, mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Electoral Universitaria. Admitido el recurso de impugnación, se abrirá una articulación probatoria de tres (3) días hábiles. La Comisión Electoral Universitaria decidirá sobre las impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso anterior.

**ARTÍCULO 67:** A los efectos del artículo anterior, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá impugnar la composición del Registro Electoral. No se admitirán impugnaciones una vez concluido el lapso establecido.

**ARTÍCULO 68:** Transcurrido el lapso de impugnación nadie podrá ser excluido ni incluido en el Registro Electoral. Esta disposición tendrá vigencia en caso de repetición del acto de votaciones por cualquier causa.

**ARTÍCULO 69:** La impugnación a la que se refieren los artículos anteriores se hará mediante un escrito en el cual se expondrán los fundamentos de la misma. Este escrito debe ser acompañado de los documentos probatorios de la causa alegada.

**ARTÍCULO 70:** La decisión de la Comisión será apelable a un solo efecto ante el Consejo Universitario, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Formulada la apelación, el Consejo Universitario solicitará de la Comisión Electoral Universitaria los recaudos correspondientes, los cuales deberán ser remitidos de inmediato. La apelación será resuelta en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de la recepción de los recaudos.

## **6. POSTULACIÓN**

## **6.1. Postulación de candidatos**

Las postulaciones a candidatos, se registrarán de acuerdo al **Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo (ETEUC)** para la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y Representantes de los Profesores ante el Consejo de Apelaciones de la Universidad de Carabobo, aprobado en fecha 14 de julio de 2023 en sesión 1964 del Consejo Universitario y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo vigente (REUC).

**El Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo ETEUC establece lo siguiente:**

### **CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO**

**ARTÍCULO 10.** La elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario será nominal. Los candidatos podrán postularse con un respaldo no menor de cien (100) miembros del claustro universitario.

**Parágrafo único:** Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretario deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de doctor otorgado por una Universidad Nacional o de una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Nacional de Universidades, con escalafón de titular, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido labores de docencia e investigación, por lo menos los últimos diez (10) años en la Universidad de Carabobo.

### **CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS**

**ARTÍCULO 11.** La elección del Decano es nominal. Los candidatos a Decanos serán postulados por un número de electores no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes de la Asamblea de la Facultad correspondiente, o por ochenta (80) de ellos, si su número total es superior a ochocientos (800).

**Parágrafo único:** Los candidatos a Decanos deben ser venezolanos, profesor ordinario con rango no menor a asociado, poseer título de doctor o de IV nivel, con producción intelectual acreditada en los últimos cinco (05) años, de elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (05)



años en la correspondiente Facultad de la Universidad de Carabobo en la cual se postule.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES ANTE EL CONSEJO DE APELACIONES**

**ARTÍCULO 13.** La elección de los Representantes Profesionales ante el Consejo de Apelaciones es nominal. Los candidatos a Representantes Profesionales ante el Consejo de Apelaciones serán postulados por un número de electores no inferior al cinco por ciento (5%) de los integrantes de la Asamblea de la Facultad correspondiente, o por cuarenta (40) de ellos, si su número total es superior a ochocientos (800).

**Parágrafo único:** Los candidatos a Representantes Profesionales ante el Consejo de Apelaciones deben ser venezolanos, profesor ordinario con rango no menor a asociado, de elevadas condiciones morales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (05) años en la correspondiente Facultad de la Universidad de Carabobo en la cual se postule.

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

## **CAPÍTULO IV DE LAS POSTULACIONES**

**ARTÍCULO 75:** La postulación de candidatos por ante la Comisión Electoral se hará dentro del lapso que ésta haya señalado, mediante escrito por triplicado. Este escrito debe estar acompañado de la constancia expresa de la aceptación de los postulados y de los recaudos que acrediten su condición de elegible de conformidad con la Ley de Universidades.

**ARTÍCULO 76:** A los fines del artículo anterior, la Comisión electoral podrá solicitar de oficio cualquier otro recaudo que considere pertinente para la comprobación de los requisitos a que se refiere este Instrumento.

**ARTÍCULO 77:** Una vez presentada la postulación, la Comisión Electoral la recibirá con los recaudos presentados; la revisará y la devolverá a los postulantes una copia de dichos recaudos, con indicación del día y hora de su presentación. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la Comisión Electoral decidirá sobre la postulación presentada. La admisión o rechazo será participada de inmediato a los interesados.

**ARTÍCULO 78:** De la admisión o rechazo de la postulación los interesados podrán recurrir por vía de reconsideración ante la Comisión Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, acompañando los documentos que la fundamenten. La Comisión Electoral resolverá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación del escrito de reconsideración- De ésta los interesados podrán apelar ante el Consejo Universitario, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El Consejo Universitario resolverá la apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, después de recibido el expediente. El Consejo Universitario comunicará su decisión a los apelantes y a la Comisión Electoral cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de presentación de la postulación respectiva.

## **6.2. Requisitos para postular candidato a Rector, Vice-Rectores y Secretario**

Las postulaciones para cada cargo se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Escrito por triplicado dirigido a la Comisión Electoral Universitaria, con la postulación respectiva.
2. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma autógrafa, con indicación del carácter con el que actúan los postulantes, con indicación de número telefónico y correo electrónico de contacto.
3. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma de aceptación del candidato postulado.
4. Copia de la Cédula de identidad del candidato postulado.
5. Currículum vitae del candidato postulado, anexando constancias que prueben que el mismo reúne los requisitos académicos exigidos por la Ley de Universidades y el artículo 10 del ETEUC.

## **6.3. Requisitos para postular candidato a Decano**

Las postulaciones a Decano se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Escrito por duplicado dirigido a la Comisión Electoral Universitaria, con la postulación respectiva.
2. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma autógrafa, con indicación del carácter con el que actúan los postulantes, con indicación de número telefónico y correo electrónico de contacto.
3. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma de aceptación del candidato postulado.
4. Copia de la Cédula de identidad del candidato postulado.

5. Currículum vitae del candidato postulado, anexando constancias que prueben que el mismo reúne los requisitos académicos exigidos por la Ley de Universidades y el artículo 11 del ETEUC.

#### **6.4. Requisitos para postular candidato a representante profesoral ante el Consejo de Apelaciones**

Las postulaciones a representante profesoral ante el Consejo de Apelaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Escrito por duplicado dirigido a la Comisión Electoral Universitaria, con la postulación respectiva.
2. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma autógrafa, con indicación del carácter con el que actúan los postulantes, con indicación de número telefónico y correo electrónico de contacto.
3. Nombre(s), apellido(s), cédula de identidad y firma de aceptación del candidato postulado.
4. Copia de la Cédula de identidad del candidato postulado.
5. Currículum vitae del candidato postulado, anexando constancias que prueben que el mismo reúne los requisitos académicos exigidos por la Ley de Universidades y el artículo 13 del ETEUC.

### **7. PROPAGANDA ELECTORAL**

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 88:** Se entiende por propaganda electoral aquellas actividades que hacen los diversos participantes en los procesos electorales desde el inicio oficial de la campaña electoral hasta el final, con motivo o con relación al desarrollo del proceso electoral y, en especial, las siguientes:

1. Los carteles y afiches.
2. La transmisión de mensajes por cualquier medio de difusión.
3. Los anuncios en los medios de comunicación social.
4. Las comunicaciones hechas en forma impresa.

**ARTÍCULO 89:** Los lapsos para la propaganda electoral en los distintos procesos a celebrarse en la Universidad de Carabobo serán establecidos por la Comisión Electoral. La propaganda electoral cesará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto de votación.

**ARTÍCULO 90:** No se permitirá el uso de alta voces, minitecas o equipos de sonido, que interfieran las actividades normales de la Universidad.

**ARTÍCULO 91:** Se prohíbe el uso, en la propaganda electoral de los símbolos de la Patria y de la Universidad.

**ARTÍCULO 92:** Queda absolutamente prohibida la propaganda mediante el uso de pintura aplicada directamente en las paredes, puertas, ventanas, muros, internos y externos de las instalaciones físicas de la Universidad; y en las paredes y muros de casas particulares, edificios públicos, puentes, templos, plazas y postes.

**ARTÍCULO 93:** No podrán colocarse carteles o tiras de propaganda, cuando éstas impidan, dificulten u obstaculicen en tránsito de personas o vehículos.

**ARTÍCULO 94:** En el local donde funcione la Comisión Electoral, no se permitirá en ningún momento la realización y colocación de propaganda electoral de ninguna especie.

**ARTÍCULO 95:** Los candidatos y los responsables de las listas o planchas presentadas para el proceso electoral, una vez concluido el lapso de propaganda, están en la obligación de retirar todo el material utilizado con estos fines. La Comisión Electoral, velará por el cumplimiento estricto de esta disposición y podrá tomar las medidas pertinentes en caso de inobservancia de la misma.

**ARTÍCULO 96:** La Comisión Electoral Universitaria será competente para resolver, con arreglo a la Ley y al Reglamento Electoral, los casos de conflictos que puedan surgir entre los diversos participantes en virtud del ejercicio de los derechos a que se refiere este capítulo.

**ARTÍCULO 97:** La violación de las normas establecidas en este Reglamento sobre propaganda electoral por algún miembro de la comunidad universitaria, se considerará falta grave a los deberes universitarios. La Comisión Electoral podrá solicitar a la autoridad competente la correspondiente apertura del expediente disciplinario.

**ARTÍCULO 98:** La Comisión Electoral Universitaria retirará cualquier propaganda que contradiga las normas establecidas en este Reglamento. No se permitirá propaganda anónima ni la que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral pública y la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las Leyes.

## **8. VOTACIÓN**

## **8.1. Instalación de mesas, de los miembros y testigos electorales**

Las votaciones se realizarán:

- a) En la sede del rectorado de la Universidad de Carabobo (Valencia, estado Carabobo) donde votará el personal docente, administrativo y obrero jubilado y el personal administrativo y obrero activo adscrito a la administración centralizada (ver anexo 1).
- b) En el campus Bárbula donde votarán personal docente y de investigación activos y contratados, estudiantes, personal administrativo y obrero activo y contratado, egresados; cada uno en su facultad de adscripción.
- c) En el campus la Morita (Maracay, estado Aragua) donde votarán personal docente activo, jubilado y contratado; estudiantes; personal administrativo y obrero activo, jubilado y contratado y egresados, adscritos al referido núcleo.
- d) En la sedes de hospitales dependientes de la Universidad de Carabobo votará el personal docente y estudiantes de la FCS.

El material electoral para la instalación de las mesas en los lugares determinados, será recogido al menos por dos (2) miembros de las subcomisiones electorales de cada Facultad o Núcleo el día anterior de la elección en la sede que será indicada en su oportunidad. El día de la elección el material será entregado por cada subcomisión de facultad a las 6:00 am al menos a dos (2) miembros de cada una de las mesas electorales.

La instalación debe efectuarse a las 7:00 am. del día fijado para las votaciones.

Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- a. Las mesas del personal docente estarán integradas por tres (03) docentes principales y sus respectivos suplentes, la de los estudiantes por dos (2) docentes y un estudiante, con sus respectivos suplentes.
- b. Las mesas del personal administrativo, obrero y egresados por un (1) docente, un (1) administrativo y un (1) obrero, cada uno con sus respectivos suplentes

### **El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 26:** A los efectos de la realización de los procesos electorales, la Comisión Electoral Universitaria designará las Subcomisiones que sean necesarias.

**ARTÍCULO 28:** El cargo de miembro de la Subcomisión (mesas electorales) es ad-honorem y de obligatoria aceptación. La Comisión Electoral, por intermedio del Presidente, notificará por escrito a los organismos competentes los nombres de las personas designadas que hayan incumplido su obligación sin justificación previa, a los fines de establecer las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Universidades.

**ARTÍCULO 29:** Cada mesa electoral elegirá de su seno un presidente, quien deberá ser un miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo.

Si no estuvieren presentes todos los miembros de la Subcomisión, la instalación podrá hacerse con la presencia de dos (2) de los miembros siempre y cuando ninguno de ellos sea suplente de un miembro presente.

**ARTÍCULO 31:** Las elecciones previstas en este Reglamento se efectuarán en los locales universitarios que señale la Comisión Electoral quien además establecerá los horarios de los procesos electorales tomando en cuenta las características específicas de funcionamiento de cada Facultad.

**ARTÍCULO 32:** El local de votación sólo podrá ser cambiado cuando a juicio de la Subcomisión haya una causa grave que impida su utilización. En tales casos, la Subcomisión tomará las providencias que estimare necesarias para llevar a conocimiento de los electores el nuevo local escogido. En caso de que hubiere necesidad de cambio de local después de iniciado el proceso de votación, se tomarán las medidas correspondientes para garantizar el traslado del material y, en especial, se procederá a sellar la urna, de manera que de la misma no pueda extraerse ni depositarse formatos de votación, sin ruptura del sello.

**ARTÍCULO 34:** El voto es secreto en todos los procesos electorales y deberá ejercerse personalmente.

**ARTÍCULO 35:** Cuando por impedimento físico un votante presente en el local de votaciones no pudiera sufragar por sí solo, los miembros de mesa dispondrán como y quienes deberán ayudarlo, acogiéndose a las preferencias personales del elector.

**ARTÍCULO 99:** La Comisión Electoral diseñará el instrumento de votación en forma tal que se garantice que es el mismo que va a usar el elector al ejercer su derecho al voto. Cuando se elijan diferentes representaciones la Comisión Electoral podrá disponer que se utilicen formatos distintos, determinando la finalidad de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 100:** La votación se llevará a cabo en forma ininterrumpida dentro del horario establecido, salvo que, antes de la hora de finalización, hubieren sufragado la totalidad de los electores inscritos en la mesa.

**ARTÍCULO 102:** Para el acto de apertura de la votación, las urnas serán inspeccionadas por los miembros de la Subcomisión Electoral respectiva y por los testigos. A continuación se procederá a cerrarlas mediante la colocación de bandas de papel adhesivo sobre las cuales se estamparán las firmas de los miembros de la Subcomisión y el sello de la mesa.

**ARTÍCULO 103:** Las Subcomisiones Electorales se encargarán de verificar, en el acto de votación, la identidad de cada elector, entregarán el material de votación y dejarán constancia en el Libro de Registro electoral, de quienes hubieren consignado su voto.

**ARTÍCULO 104:** En toda elección los votantes después de consignar su voto deberán firmar el Libro de Registro electoral respectivo.

**ARTÍCULO 105:** En el local donde actúa la mesa electoral, se dispondrá de un sitio en condiciones adecuadas para que cada elector haga su selección de candidato o candidatos en forma secreta.

**ARTÍCULO 106:** La mesa instruirá al elector sobre la manera de expresar su voto, haciéndole saber que puede hacerlo con toda libertad, bajo la garantía de que el voto es secreto.

**Atribuciones de los integrantes de las mesas electorales:**

1. Presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo establecido en este Instructivo y las normativas aplicables.
2. Requerir de la subcomisión electoral el material necesario para las elecciones, cuando éste no le hubiera sido entregado oportunamente.
3. Custodiar el material electoral suministrado por la subcomisión electoral para el proceso de elecciones, siendo responsables del resguardo y devolución del mismo.
4. Velar por el correcto desenvolvimiento del proceso electoral y por la garantía del secreto al voto, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá comprobar que el sitio dispuesto para el ejercicio al voto, garantice suficientemente dicho secreto.
5. Colocar en sitio visible en el local de la votación y en el día fijado para la misma, los nombres de los candidatos inscritos.
6. Verificar, en el acto de votación, la identidad de cada elector, mediante los documentos válidos para votar.
7. En la mesa se instruirá al elector sobre la manera de expresar su voto, haciéndole saber que puede hacerlo con toda libertad, bajo la garantía de que el voto es secreto.
8. En toda elección los votantes después de consignar su voto deberán firmar el Libro de Registro electoral respectivo.
9. Velar por el mantenimiento del orden en el lugar de las votaciones, en colaboración con las autoridades respectivas, quienes tomarán las medidas necesarias para garantizarlo.
10. Levantar las actas de apertura, cierre y escrutinio las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros de la mesa electoral y testigos acreditados.
11. Realizar el escrutinio públicamente en el mismo lugar del acto de votación, sin más limitaciones que el espacio físico.
12. Informar a la subcomisión electoral de la marcha del proceso de elecciones y en especial de las irregularidades que se observen.

13. Entregar a la subcomisión electoral una vez finalizado el proceso de votación, las actas levantadas, el material utilizado o no en el proceso de votación.
14. Cumplir con las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral Universitaria y de la subcomisión respectiva.
15. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y normativas aplicables.

En la mesa electoral, sólo se permitirá la presencia de las personas acreditadas por la Comisión Electoral Universitaria: miembros de la Comisión Electoral Universitaria, de las Sub-comisiones de Facultad, miembros de la mesa electoral y los testigos correspondientes.

## **8.2. De los testigos electorales**

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 85:** Para ser Testigo Electoral se requiere tener la condición de elector en el proceso correspondiente.

**ARTÍCULO 86:** Cada lista o plancha, o candidato unipersonal, propondrá un testigo y su suplente para cada una de las mesas de votación. Esta proposición deberá hacerse por escrito ante la Comisión Electoral Universitaria, por lo menos tres días antes del acto de votación para que este Organismo les expida la credencial correspondiente.

**ARTÍCULO 87:** El testigo ante la mesa de votación tendrá derecho a observar el Acto de Votación y de Escrutinio. Tendrá derecho a voz, más no a voto, pudiendo suscribir el acta de escrutinio si así lo deseara.

## **8.3. Del Horario de votación**

El horario de votación será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en todos los lugares señalados en este instructivo, a excepción de las mesas pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud, que funcionarán en los hospitales, las cuales cerrarán a las 2:00 p.m. (motivado a su horario académico). Todas éstas cerrarán siempre y cuando no existan electores en cola.

## **8.4. Documentos válidos para votar**

Los únicos documentos válidos que deben aceptarse para el ejercicio del derecho al voto son:

- Cédula de identidad (vigente o no).
- Carnet estudiantil original y vigente.
- Pasaporte.

Para el ejercicio del voto, no se aceptarán copias de ninguno de estos documentos.



## **9. DE LOS ESCRUTINIOS Y LA TOTALIZACION**

### **9.1. Procedimiento de escrutinio**

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 110:** Una vez concluido el acto de votación, se procederá al cierre del mismo y se levantará el acta respectiva. A continuación, previa apertura de la urna y comprobación de que ésta no ha sido en modo alguna violada, se procederá al escrutinio por los integrantes de la Subcomisión y en la presencia de los testigos que concurren al acto de conformidad con el Artículo 87 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 111:** El acto de escrutinio y de totalización será de carácter público, permitiéndose el acceso a las personas interesadas al local donde se realizan los escrutinios.

**ARTÍCULO 112:** La subcomisión Electoral, previo al escrutinio, contará los formatos para verificar si su número corresponde con el de las personas que votaron de conformidad con el registro Electoral y verificará si están debidamente sellados por la Subcomisión.

**ARTÍCULO 113:** Se considerarán votos en blanco, aquellos en los cuales se den las siguientes características:

1. Que el elector no haya votado por ninguno de los candidatos para uno o más cargos unipersonales. En este caso, el voto será en blanco sólo para el cargo o los cargos en el cual se presente esta situación.
2. Que en las elecciones para representantes a un cuerpo colegiado, el elector no haya votado por ninguno de los candidatos postulados en las listas o planchas.

UNICO: Los votos en blanco son votos válidos no efectivos y no se toman en cuenta para determinar la mayoría requerida por la Ley para que un candidato resulte ganador. Dichos porcentajes se calcularán solo sobre los votos válidos efectivos, excluyendo los votos nulos y los votos en blanco.

**ARTÍCULO 114:** Se considerarán nulos los votos en los cuales el formato respectivo:

1. No presente el sello de la Subcomisión.
2. Esté mutilado, o presente marcas o signos ajenos al proceso electoral.
3. Contenga cualquier inscripción distinta a los símbolos de los candidatos postulados o del símbolo de la plancha o lista, o del nombre del candidato por el cual se votó.
4. No exprese en forma inequívoca la voluntad del sufragante, lo cual sucederá:
  - a) cuando el elector haya votado por más de un candidato para un mismo cargo, en el caso de elecciones a cargos unipersonales. El voto será nulo respecto al cargo o cargos en los cuales se presentare tal situación.
  - b) Cuando el elector hubiere emitido un número de votos mayor que el de cargos a elegir, en el caso de elección de Representantes a Cuerpos Colegiados. En este caso, el formato en su totalidad será nulo.

**ARTÍCULO 115:** Con el objeto de determinar el porcentaje de electores requeridos para la constitución del quórum se tomará en cuenta el número de votos consignados incluyendo los votos nulos y los votos en blanco.

**ARTÍCULO 116:** Una vez concluido el escrutinio, la Subcomisión Electoral elaborará el Acta de Votación. El miembro de la mesa que objetare la validez o nulidad de algunos de los votos, podrá apelar por ante la Comisión Electoral Universitaria, en el acto mismo de escrutinios. En este caso, en el Acta se dejará constancia de la apelación y los votos objetados se remitirán junto con ésta, en sobre cerrado a la Comisión Electoral Universitaria, a efectos de que ésta decida al respecto. Igualmente, debe ser enviado el resto del material que hubiere recibido la subcomisión para el proceso. Los votos no objetados serán inutilizados por la Subcomisión en acto público, inmediatamente después de culminar el escrutinio.

**ARTÍCULO 117:** Los miembros de la subcomisión recibirán una copia del acta de Escrutinios debidamente sellada por la Comisión Electoral Universitaria.

**ARTÍCULO 118:** Con base en Actas originales consignadas por las Subcomisiones Electorales, y luego de resolver las apelaciones planteadas con respecto a la validez o nulidad de los votos objetados, la Comisión Electoral procederá a informar los nombres de los candidatos que resultaron electos mediante publicación del resultado oficial de la elección dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de aquellas.

**ARTÍCULO 119:** Para los cargos unipersonales se proclamará electos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre y cuando hayan obtenido la mayoría exigida por la Ley.

## **9.2. Validez de la elección**

**El Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo ETEUC establece lo siguiente:**

### **CAPÍTULO III VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS**

**ARTÍCULO 7.** Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de profesores, estudiantes, egresados, empleados y obreros que hayan ejercido su derecho al voto.

## **10. TOTALIZACIÓN**

### **10.1. Porcentajes de participación asignados a cada sector electoral**

**El Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo ETEUC establece lo siguiente:**

### CAPÍTULO III VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS

**ARTÍCULO 8.** Tomando en consideración que la comunidad académica es la responsable de crear, desarrollar y difundir el conocimiento mediante la investigación y la enseñanza para la formación científica y humanística de los alumnos, su dirección descansa en el cuerpo docente, por lo que se establecen porcentajes de participación asignados a cada sector, los cuales se calculan sobre el número total de profesores votantes, con base a los siguientes porcentajes:

1. Alumnos regulares de pregrado, le corresponde un porcentaje del veinticinco por ciento (25%).
2. Personal administrativo, le corresponde un porcentaje del diez por ciento (10%).
3. Personal obrero, le corresponde un porcentaje del diez por ciento (10%).
4. Egresados, le corresponde un porcentaje del cinco por ciento (5%).

#### 10.2 Procedimiento

Para determinar la participación del voto de los sectores de estudiantes, egresados, personal administrativo y personal obrero, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Aplicación del factor de proporcionalidad del voto o factor de conversión del voto de cada sector electoral (FPVS): se define como el cociente del porcentaje de participación asignado al sector electoral (PPS) multiplicado por el número total de profesores votantes (que votaron) (NTPV) entre el número total de votantes del sector electoral (NTSV) con cinco cifras decimales, procediendo de la siguiente forma: si la sexta cifra decimal es menor a 5, no se realiza el ajuste, si es mayor o igual a cinco la quinta cifra decimal se ajustará a la inmediata superior.

$$FPVS = \frac{NTPV * PPS}{NTSV}$$

En consecuencia, la participación de cada sector electoral o factor de proporcionalidad del voto del cada sector vendrá dado por:

- a.1. Estudiantes regulares de pregrado, le corresponde un porcentaje de participación de veinticinco por ciento (25%).

$$FPVE = \frac{NTPV * 0.25}{NTEV}$$

FPVE = Factor de Conversión del Voto Estudiantil  
NTPV = Número Total de Profesores Votantes  
NTEV= Número Total de Estudiantes Votantes

a.2. Egresados, le corresponde un porcentaje de participación de cinco por ciento (5%).

$$FPVG = \frac{NTPV * 0.05}{NTGV}$$

FPVG = Factor de Conversión del Voto de Egresados

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTGV= Número Total de Egresados Votantes

a.3. Personal administrativo, le corresponde un porcentaje de participación de diez por ciento (10%).

$$FPVA = \frac{NTPV * 0.1}{NTAV}$$

FPVA = Factor de Conversión del Voto de personal administrativo

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTAV= Número Total de personal administrativo Votantes

a.4. Personal obrero, le corresponde un porcentaje de participación de diez por ciento (10%).

$$FPVO = \frac{NTPV * 0.1}{NTOV}$$

FPVO = Factor de Conversión del Voto de personal obrero

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTOV= Número Total de personal obrero Votantes

- b) Se ajustará el voto de cada sector, el número total de votos depositados en las urnas por cada sector electoral se multiplicará por el factor de conversión del voto (FPVS) obtenido según sea el caso y se ajustará al número entero de acuerdo al siguiente procedimiento: si la primera cifra decimal es menor que cinco (5) no se realizará ningún ajuste, si es mayor o igual a cinco se ajustará la primera cifra entera inmediata superior.
- c) Posteriormente, se sumarán los votos del sector profesoral con los votos ajustados del sector estudiantes, los votos ajustados del sector egresados, los votos ajustados del sector personal administrativo y los votos ajustados del sector personal obreros, ajustados de acuerdo al procedimiento indicado en el punto a y b.

## 11. ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

## 11.1. Autoridades Centrales y Decanos

El Estatuto Transitorio Electoral de la Universidad de Carabobo ETEUC establece lo siguiente:

### CAPÍTULO III VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS

**ARTÍCULO 9.** El candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos (mitad más uno) de entre todos los sectores electorales, se proclamará electo.

**Parágrafo primero:** En el caso que ningún candidato haya logrado la mayoría absoluta de votos (mitad más uno), se procederá a una segunda vuelta con los dos (02) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos escrutados de entre todos los sectores electorales.

**Parágrafo segundo:** La segunda vuelta se celebrará dentro de los quince (15) días continuos, contados a partir de la primera elección, con los dos (02) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de entre todos los sectores electorales, en cada uno de los cargos que corresponda.

**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Carabobo establece:**

**ARTÍCULO 122:** La proclamación de los candidatos electos y el otorgamiento de las credenciales respectivas, corresponderá a la Comisión Electoral, quien deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección.

Lo no previsto en este Instructivo y la duda que de su interpretación surja, lo resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Universitaria. De la decisión de este órgano podrá apelarse ante el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo. Agotada la vía administrativa, en sede universitaria, queda abierta la vía jurisdiccional con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables.

POR LA COMISIÓN ELECTORAL UNIVERSITARIA

Prof. Evelin Ruiz  
Presidenta



Prof. Rebeca Rojas  
Secretaria